

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO

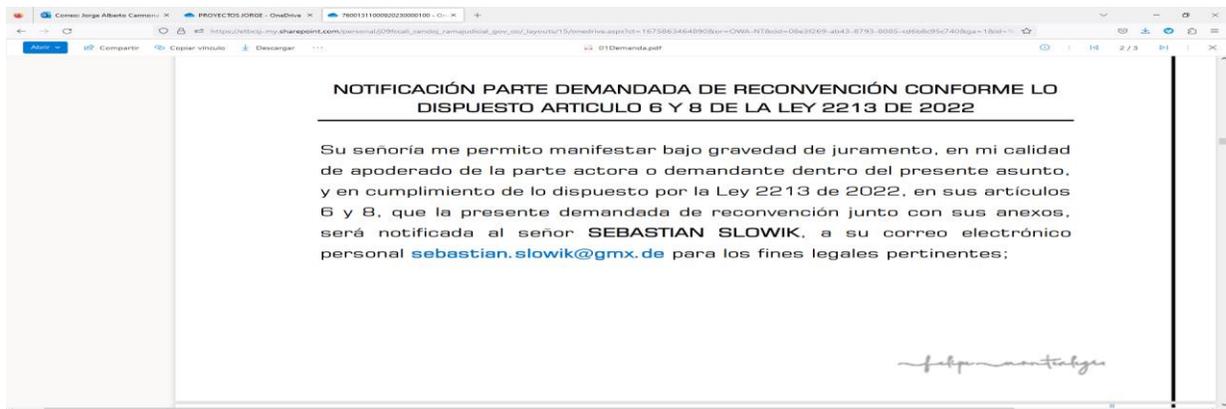
Santiago de Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

### Permiso para salir del país - Rad.No.2023-00001-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, el anterior expediente para adelantar proceso sobre permiso para salir del país, promovido a través de apoderado judicial por la señora Patricia Orozco Peña en contra del señor Sebastián Slowick. Al realizarle el debido control jurisdiccional, se observa que presenta la siguiente falencia:

a.- Para probar los hechos narrados en la demanda, el apoderado judicial de la parte actora deberá enunciar concretamente sobre cuáles habrá de declarar cada uno de los testigos que fueron anunciados para el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 de la ley 1564, en concordancia con lo que establece el artículo 212 ejusdem.

Se le solicita al apoderado judicial aclare lo concerniente a lo anunciado en la demanda:



Sobre si ya ha habido una demanda en contra de la parte actora y por equívoco la presente debe ir a otro Despacho judicial o qué es lo que quiere significar cuando hace alusión a demanda en reconvencción.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



La anterior falencia da lugar a que el Despacho no aboque la demanda, acorde con los artículos 82 y 90 de la ley 1564, para que en el término de cinco (5) días las subsane, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre permiso para salir del país, ha promovido a través de apoderado judicial por la señora Patricia Orozco Peña en contra del señor Sebastián Slowick, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para representar a la aquí demandante, al profesional del derecho Andrés Felipe Montealegre Heredia, quien se cedula al No.1110468693 y es portador de la tarjeta profesional No.336745 del C.S. de la Judicatura, el cual por certificado No.957442 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2715936 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 016 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria